



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00782145- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MENESES CARLA MARIELA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00782145- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones RESOL-2023-117-E-NEU-EPROTEN y RESOL-2023-141-E-NEU-EPROTEN, del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante E.Pro.Te.N.), se ordenó instruir sumario administrativo, a la agente MENESES Carla Mariela, CUIT N° 27-34866343-2, Legajo N° 6982, de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén con encuadre Administrativo Nivel 1 (AD1), a fin de investigar el presunto abandono de cargo en el que habría incurrido al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 10 de enero de 2023 y hasta 30 de mayo de 2023. Ambas Resoluciones debidamente notificadas a la agente en fechas 07 de julio de 2023 y 27 de septiembre de 2023 respectivamente

Que por Disposición DI-2023-74-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios Administrativos, se designó Instructor Sumariante a efectos de determinar si la agente incurrió en incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta cuando correspondiera, cargo que fue aceptado en fecha 23 de octubre del año 2023;

Que obra en los presentes actuados, notificación pertinente a la agente sumariada, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92 y su correspondiente declaración;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo, en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyo que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 043/2023 y acreditar responsabilidad administrativa a la agente MENESES Carla Mariela, por haber transgredido con su conducta lo normado en el Artículo 25°, Apartado Deberes, Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) y el Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la

Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), por incurrir en ausencias continuas e injustificadas durante el periodo del 09 de febrero al 30 de mayo de 2023, configurando así un abandono de cargo. Por ello, aconsejó para la agente la sanción prevista en el E.P.C.A.P.P.: Cesantía, atento a lo establece en el Capítulo V - Artículo 57°: Causales - Inciso b) - Apartado 1: Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registran cinco inasistencias continuas conforme la Ley 3096, CCT;

Que en fecha 13 de septiembre de 2023 se notificó a la agente la conclusión del sumario;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acuerdo 15-2025 (ACTA-2025-00416151-NEU-JUNTADISC), sugirió imponer la sanción de cesantía a la agente Meneses Carla Mariela, D.N.I. N° 34.866.343, Legajo N° 6982, conforme Artículos 97° y 111°, Apartado i) Inciso a), del E.P.C.A.P.P.;

Que se ha probado la responsabilidad administrativa de la agente al ausentarse de forma continua e injustificada durante el período del 09 de febrero al 30 de mayo de 2023, causando perjuicio fiscal y laboral;

Que durante el periodo comprendido entre el 10 de enero y el 08 de febrero de 2023, la agente estuvo usufructuando licencia por largo tratamiento, por lo cual dichas ausencias no son objeto del sumario en cumplimiento del principio constitucional de “non bis in ídem”. Derivado de ello surge que, el periodo objeto de sumario queda delimitado a los días 09 de febrero a 30 de mayo de 2023.

Que respecto de tal periodo objeto de sumario, la agente Meneses presentó el día 27 de julio del año 2023 certificados médicos para justificar tales inasistencias. Tal presentación se realizó extemporáneamente, “fuera de término”, no generando efecto retroactivo, ni justificación sobre las ausencias durante dicho periodo;

Que el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) establecen: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes. 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral” (...)* 5. *Obedecer las ordenes emanadas del superior jerárquico competente y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores (...)*”;

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: *“1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas.(...)”*;

Que de acuerdo al Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)*”;

Que con su accionar ha trasgredido lo establecido por los Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) que expresa: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (02) días laborales siguientes de producida, la inasistencia a su*

*trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje” y lo dispuesto por el Art. 103° del EPCAPP, que dice: “En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico”;*

Que el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias;

Que la ausencia no justificada de trabajadores públicos se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las sanciones correspondientes ante incumplimientos, destacándose que el abandono del cargo se configura por cinco (5) inasistencias continuas injustificadas, conforme el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1, del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096;

Que ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que es dable mencionar que la agente MENESES no cuenta con tutela sindical;

Que obra la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.);

Que asimismo, el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente MENESES Carla Mariela, CUIT N° 27-34866343-2, Legajo N° 6982, Encuadre Administrativo Nivel 1 (AD1), de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, establecida en el Artículo 57°, Inciso d) Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la

Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 09 de febrero de 2023 y hasta el día 30 de mayo de 2023, transgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Colectivo de Trabajo Sectorial (CCT, Ley 3096), y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P. y, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Por la Órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.